

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	Número 1670
DEMANDANTE	PATRICIA LILIANA SERNA TORO
DEMANDADA	ANA DILMA CASTILLO DE ROJAS
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00694-00

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Se inadmitirá esta demanda al no haberse cumplido con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso; ya que no se manifiesta en el libelo introductor desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria conforme al inciso 3º del artículo 431 ibídem.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y capaz a la abogada Alexandra Castellanos Alzate, para que obre en representación de la demandante y conforme al poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>206</u> Del <u>16 de DICIEMBRE DE 2021</u>
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría

